



## BUENOS AIRES

### **RESOLUCION 9311/1993** **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Reglamento de establecimientos asistenciales y de recreación. Incorporación de normas al dec. 3280/90.  
Del 07/12/1993; Boletín Oficial 24/12/1993.

Artículo 1º -- Incorporar con carácter permanente a la reglamentación aprobada por [dec. 3280/90](#) las norma contenidas en el anexo I que para los centros ambulatorios de diagnóstico y tratamiento por imágenes aprobó este Ministerio mediante res. 4866/92.

Art. 2º -- Incluir en el presente régimen las solicitudes efectuadas fuera del plazo acordado por el art. 1º de la res. 4866/92 con el objeto de gestionar la reinscripción y autorización de funcionamiento de los centros ambulatorios de diagnóstico y tratamiento por imágenes, tomándose como límite aquéllas formalizadas hasta la fecha de publicación de este acto.

Art. 3º -- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los responsables de los centros ambulatorios de diagnóstico y tratamiento por imágenes que se hallen en la fecha funcionando en el territorio de la Provincia, sin haber presentado la correspondiente solicitud de habilitación sanitaria, tendrán un plazo improrrogable de treinta días para cumplimentar dicho requisito a partir de la publicación de la presente. Asimismo dentro de los treinta días de formalizada la solicitud deberán cumplimentar estrictamente la normativa a que hace referencia el art. 1º.

Art. 4º -- La Dirección de Fiscalización Sanitaria de este Ministerio tendrá a su cargo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa citada en el art. 1º por parte de los centros ambulatorios de diagnóstico y tratamiento por imágenes y, en su caso, expedir la correspondiente certificación.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

Duhalde; Pacheco.

